

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 215

Fecha Estado: 16/12/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220180015100	Verbal	FRUGAL S.A.	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	Auto de obedézcase y cúmplase Cúmplase lo resuelto por el superior, Tribunal Superior de Medellín.	15/12/2022	1	
05266310300220220023700	Ejecutivo Singular	ALCO	APIC DE COLOMBIA S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Incorpora comisorio sin diligenciar.	15/12/2022	1	
05266310300220220028300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ALEJANDRO ROJAS ZULUAGA	Sentencia. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados.	15/12/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 31 03 002 2018 00151 00
PROCESO	VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL)
DEMANDANTE (S)	FRUGAL S.A
DEMANDADO (S)	CENCOSUD COLOMBIA S.A
TEMA Y SUBTEMAS	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Cúmplase lo dispuesto por el superior, Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien, mediante providencia del 16 de noviembre de 2022, revocó la sentencia proferida en primera instancia por este Despacho el 16 de julio de 2020, y en su lugar, dispuso desestimar las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 31 03 002 2022 00237 00
Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACION
Demandante (s)	ALCO SAS
Demandado (s)	APIC COLOMBIA SAS
Tema y subtema	INCORPORA COMISORIO SIN DILIGENCIAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Se incorpora el despacho comisorio N° 84 del 23 de septiembre de 2022, sin diligenciar, debido a la manifestación del apoderado de la parte actora y del auxiliar de la justicia, de que el inmueble ya se encontraba secuestrado. Lo anterior se deja a disposición de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes

NOTIFÍQUESE

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	790
Radicado	05266310300220220028300
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	"BANCO DE OCCIDENTE S.A."
Demandado	DIEGO ALEJANDRO ROJAS ZULUAGA
Tema y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir si es o no procedente proferir el auto a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo de “Banco de Occidente S.A.” contra “Diego Alejandro Rojas Zuluaga”.

LO ACTUADO

Mediante apoderado judicial, la sociedad “BANCO DE OCCIDENTE S.A.” demandó en proceso Ejecutivo Al señor “DIEGO ALEJANDRO ROJAS ZULUAGA”, solicitando librar mandamiento de pago por la suma de \$180.466.292,01, como capital representado en el pagaré, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera mes a mes, contados a partir del 25 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación dineró:

Como base para el recaudo, la parte actora adujo un (01) pagaré, documento que cumple con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de título valor, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

El mandamiento de pago se profirió en la forma solicitada por la parte demandante el día 03 de noviembre de 2022, el cual se le notificó al demandado a través de canal digital de acuerdo con las constancias que obran en el proceso, sin que este propusiera excepciones ni se hubiera dado el pago ordenado.

Tramitado el proceso en legal forma, entra el Despacho a decidir si es procedente o no

proferir la decisión a que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, para que pueda haber título ejecutivo y las obligaciones allí expresadas puedan hacerse valer contra el obligado, éstas deben ser claras, expresas y exigibles. Además, deben constar en documentos “... *que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley...*”.

Como base para el recaudo, la parte actora adujo un pagaré, documento que cumplen con los requisitos generales exigidos por el artículo 621 del Código de Comercio para tener la calidad de títulos valores, y los especiales del pagaré señalados en el artículo 709 de la misma obra, de ahí que se haya librado el mandamiento de pago solicitado.

El señor Diego Alejandro Rojas Zuluaga fue notificado del mandamiento de pago el 9 de noviembre de 2022, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022; dentro de los cinco días siguientes no pagó la obligación, ni tampoco dentro de los diez días formuló excepciones.

No habiéndose entonces efectuado el pago en la forma en que se indicó en el mandamiento de pago, ni propuesto excepciones, procede entonces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que se determinaron en dicho mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de los créditos y condenar en costas a la parte demandada.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ENVIGADO,

RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo de “Banco de Occidente S.A.” contra “Diego Alejandro Rojas Zuluaga”, para el cobro de las sumas de dinero que se indicaron en el mandamiento de pago librado el día 03 de noviembre de 2022 y que se relacionaron en la parte motiva de este auto.

2º. Ordenar el avalúo y el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar dentro de este proceso, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

3º. Efectúese la liquidación de los créditos en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Las Agencias en Derecho se fijan en la suma de \$ 7.000.000.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Luis Fernando
Uribe García Juez
Juzgado De
Circuito Civil
002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0fb2fde7b01d539eb558b53be196ec333e9f8ece2bfc3163f28779086510f2
0cDocumento generado en 15/12/2022

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Luis Fernando Uribe Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 412b2e3fd30bf22bdfd14963174d39b713c541d958e50879f2f32486c9235adb
Documento generado en 15/12/2022 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>